

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPÚBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIVERNES 2 DE OCTUBRE DE 1953

Nº 12.192

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley N° 38 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se adiciona artículo de un decreto-ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución N° 428 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 277 de 12 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 278 de 12 de Mayo de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N°s. 960, 961 y 962 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expedien cartas de naturaleza provisional.

Resuelto N° 291 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 297 de 21 de Abril de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 237 de 13 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 109 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 221 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se confiere una autorización.

Resuelto N° 222 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se clausura jardín de la infancia.

Resuelto N° 223 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se asigna a unos maestros escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 169 de 29 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 30 de 27 de Agosto de 1953, por la cual se declara sin efecto una solicitud.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3321 de 31 de Enero de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO-LEY

DECRETO LEY NUMERO 38

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto-Ley N° 36 de 10 de Agosto de 1953.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO...

(DE...DE....DE 1953)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto-Ley N° 36 de 10 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le concede el ordinal g) del Artículo 1º de la Ley 8º de 12 de Febrero de 1953, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, expidió el Decreto-Ley N° 36 de 10 de Agosto de 1953, modificativo del Artículo 13 de la Ley 46 de 1952 y mediante el cual se dictaron también otras disposiciones.

Que el Artículo 1º del citado Decreto-Ley 36 estableció en su parte final que no procederían

las suspensiones de las pensiones o jubilaciones pagadas por el Tesoro Nacional, por conducto de la Caja de Seguro Social, mientras el beneficiario gozara de cualquier pensión, jubilación, sueldo y asignación de las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas y de las instituciones públicas descentralizadas, en aquellos casos en que por disposiciones legales anteriores se hayan autorizado pensiones por invalidez.

Que fué la intención de la anterior excepción proteger a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que por lo exiguo de su remuneración, al jubilarse con el 50% del sueldo devengado, se le favorecía mediante el pago del otro 50% con fondos provenientes de la Caja de Seguro Social.

Que las disposiciones legales vigentes sólo amparaban en la forma indicada a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que se separan de la Institución por motivo de invalidez y no de vejez, y

Que se considera que por la índole del trabajo que prestan los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, al llegar éstos a edad avanzada, la misma ancianidad, en relación con sus años de servicios, debe considerarse, para el caso, como una invalidez para la continuación de los mismos en el desempeño de sus funciones,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto-Ley N° 36, de 10 de Agosto de 1953, quedará así:

Ninguna persona podrá gozar de más de una jubilación. Las pensiones o jubilaciones pagadas por el Tesoro Nacional, por conducto de la Caja de Seguro Social, se suspenderán temporalmente, mientras el beneficiario goce de cualquier pensión, jubilación, sueldo o asignación de las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas y las instituciones públicas descentralizadas. Estas suspensiones, sin embargo, no procederán en los casos en que por disposiciones legales anteriores se hayan autorizado o se autoricen pensiones por invalidez y vejez a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Parágrafo 1º. No obstante lo prescrito en el parágrafo anterior, si la persona favorecida con la pensión o jubilación se acogiere a la otorgada por el Estado, por serle más beneficiosa, la Caja de Seguro Social estará en la obligación de contribuir con la parte que le corresponde de conformidad con los aportes hechos a la Caja por el pensionado o jubilado.

Todos los pensionados o jubilados a que se refiere el presente artículo pagarán cuotas del Seguro Social sobre sus pensiones y tendrán derecho a las prestaciones por riesgos de enfermedad y muerte. Se exceptúan los jubilados de conformidad con el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, los cuales podrán acogerse en esta disposición siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 4º y 36 de la Ley 134 de 1943.

Parágrafo 2º. El Tesoro Nacional reembolsará a la Caja de Seguro Social toda suma que tuviera que pagar por jubilaciones o pensiones decretadas con base en leyes especiales y que no encajan por tanto en el plan de jubilaciones contemplado en la Ley 134 de 1943 orgánica del Seguro Social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

ELIGIO CRESPO V.
DAVID E. ANGUILZOLA.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 277.—Panamá, 12 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

Nómrarse al señor Manuel Cabeza, Agente Indígena en la Comarca de San Blas y declarase sin efecto el nombramiento que se hizo por medio del Resuelto N° 254 de 23 de Abril de este año, por medio del cual se le nombró como Agente Colonial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 428

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 328.—Panamá, 17 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis M. Botello P., panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-9589, con residencia en Avenida "A" N° 19 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 79, expedida el 13 de Agosto de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Luis M. Botello P., de generales ya expresadas, para que pueda

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 278.—Panamá, 12 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Ung León, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 47-65166, representante de la Casa Anfu, S. A., ubicada en calle 13 Este N° 11, de esta ciudad, el permiso que solicita para importar al país, de los Estados Unidos de Norte América de la casa Savage Arms Corporation, los siguientes artículos:

5 c/u. Modelo N° 85—Stevens, Calibre 22
5 c/u. Modelo N° 87—Stevens Calibre 22
20 c/u. Modelo N° 94—Stevens Calibre 20
10 c/u. Modelo N° 94—Stevens Calibre 28

5 c/u. Modelo N° 94—Stevens Calibre 410

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas parciales a medida que los vayan vendiendo, y mediante presentación del permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Resolución número 961.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.—

El señor Moises Homsany, natural de Siria, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Homsany ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad siria de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32.630; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que solicitud del señor Homsany se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Moisés Homsany.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 960

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 960.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Jacobo Sofer, natural del estado de Israel, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Sofer ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de tres años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad israelita de origen; c) partida de su matrimonio con panameña; d) partida de nacimiento de su esposa; e) partida de nacimiento de una hija suya nacida en Panamá; f) historial policial en donde consta su buena conducta; g) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-31.837; h) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Sofer se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jacobo Sofer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 962

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 962.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

La señora Pepi Wolf de Haengel, natural de Rumania, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Wolf de Haengel ha presentado los siguientes documentos:

a) cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad rumana de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32.999; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Wolf de Haengel se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Pepi Wolf de Haengel.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

RESOLUCION NUMERO 961

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

GACETA OFICIAL, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1953

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Impronta Nacional.—Relleno
 Apertura N° 451 de Barraza.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses. En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 291.—Panamá, 7 de Agosto de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Vega Méndez, Cónsul General de Panamá en Yokohama, Japón, en nota de fecha 28 de Julio pasado, distinguida con el número 74, solicita un mes de licencia con sueldo, a partir del día 1º de Noviembre próximo, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 56 de 1941, sobre Servicio Consular,

RESUELVE:

Conceder al señor Angel Vega Méndez, Cónsul General de Panamá en Yokohama, Japón, un mes de licencia con sueldo, a partir del día 1º de Noviembre próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 297
 (DE 21 DE ABRIL DE 1953)
 por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Asciéndese al señor Eduardo Ruiz M., del car-

go de Inspector de 4^a categoría (Vigilancia Fiscal) de Rentas Internas, al de Liquidador de 5^a categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales, en reemplazo de Adda Rosa Buendía de Morales;

Nóbrase al señor Manuel Lucio Rodríguez, Inspector de 4^a categoría (Vigilancia Fiscal) en reemplazo de Eduardo Ruiz M., quien fué ascendido;

Eva de Castillo, Oficial de 5^a categoría, en la Avaluaduría de Encomiendas Postales, en reemplazo de Margarita Martínez de Villamil.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 237
 (DE 13 DE ENERO DE 1953)
 por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena"

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nóbrase a José Aristides Nuñez, Contador de 2^a Categoría, en reemplazo de Manuel Balbino Alvarado, quien no aceptó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 109.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Loyda G. de Moreno de Directora de Cuarta Categoría en la escuela de Toabré, Provincia Escolar de Coclé, con el mismo cargo a la escuela de Marica, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Juan B. Conte quien pasó a otra posición.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
221.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Silvia C. de Villaverde, panameña casada y con Cédula de Identidad Personal N° 47-47503, ha solicitado al Ministerio de Educación autorice el funcionamiento del Instituto de Belleza Marcela, en la ciudad de Colón y se le conceda la licencia de rigor; y

2º) Que la interesada, Directora y propietaria del plantel, posee los conocimientos vocacionales necesarios para este tipo de aprendizaje, y ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento del Instituto de Belleza Marcela en la ciudad de Colón, y concédense a la Señora Silvia C. de Villaverde la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

VICTOR C. URRUTIA.
El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CLAUSURASE JARDIN DE LA INFANCIA

RESUELTO NUMERO 222

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
222.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1º) Que por medio del Resuelto N° 202, de 17 de Mayo de 1950, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento del plantel particular denominado "Jardín de la Infancia "Yola", en San Francisco de la Caleta, Provincia de Panamá;

2º) Que la señorita Yola O. Ramos, Directora y propietaria del mencionado plantel, ha comunicado a este Ministerio, con fecha 5 de Marzo de 1953, el cierre definitivo de su escuela,

RESUELVE:

Clausúrase el Jardín de la Infancia "Yola" que ha venido funcionando en San Francisco de la Caleta, Provincia de Panamá y cancelase la

licencia de rigor que le fue otorgada a su Directora y propietaria, Sra. Yola O. Ramos.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE A UNOS MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 223

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección Primaria.—Resuelto número 223.—
Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 330 de 2 de Mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Colón

Julio E. Quirós, para la escuela de Belén, en reemplazo de Lilia E. Díaz quien perdió el derecho a reingresar.

Cebaldo De León, para la escuela de Isla Pinos, en reemplazo de Daniel Crespo quien no trabajó.

Manuel Martínez, para la escuela de Wichu-huala, en reemplazo de Roberto Pérez quien no trabajó.

RodolFINA Pérez, para la escuela de Aligandi, en reemplazo de Virginia L. de Ríos quien obtuvo calificación deficiente.

Laurencio Montero, para la escuela de San Ignacio de Tupile, en reemplazo de Recaredo Alemán quien obtuvo calificación deficiente.

Daniel Crespo, para la escuela de Playón Chico, en reemplazo de Carolina P. de Alfaro quien obtuvo calificación deficiente.

Hildaura López, para la escuela de San Ignacio de Tupile, en reemplazo de Oscar Padilla quien obtuvo calificación deficiente.

Cristina L. de González, para la escuela de A-chutupo, en reemplazo de Tomás Herrera quien renunció.

Julio Pinilla, para la escuela de Gobea, en reemplazo, de Manuel Mitchell quien fue trasladado.

Raquel Zaldivar, para la escuela de Salud, en reemplazo de Víctorio Melo quien obtuvo calificación deficiente.

Víctor Manuel González L., para la escuela de Permé, escuela que se crea.

Luisa A. Triana, para la escuela de Circito, por aumento de matrícula.

Ricaurte de la Espada, para la escuela de Portobelo, en reemplazo de José de J. Fernández quien pasa a otra escuela.

Avis Casely, para Maestra de Canto en la escuela Pablo Arosemena, posición vacante.

Maria de J. A. de Cruz, para maestra de Economía Doméstica en la Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Diana Celvo quien fue trasladada.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 169 (DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florentino Puello, Chofer de 3^a Categoría en la División de Servicios Especiales (Panamá).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE SIN EFECTO UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución Número 30.—Panamá, 27 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Que el señor John T. McGrath, de generales conocidas, solicitó una zona de una extensión superficialia aproximadamente de mil (1000) hectáreas para realizar exploraciones mineras en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí el día 3 de Abril de 1952;

Artículo 2º Que esa solicitud fue acogida y se ordenó la publicación de los avisos oficiales en cumplimiento a lo que estatuyen el Artículo 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931 con fecha 30 de Junio de 1952, para que alegaran mejor derecho los posibles afectados;

Artículo 3º Que el señor John T. McGrath, después de vencido el término de las publicaciones emplazatorias (un mes según la ley) no ha continuado la tramitación de su solicitud conforme al rito legal;

Artículo 4º Que la gestión instaurada por el

señor McGrath el día 3 de Abril de 1952, fue acogida e iniciada su tramitación el día 30 de Junio del mismo año y no fue continuada a tono con los preceptos legales;

Artículo 5º Que es conveniente para los intereses nacionales darle oportunidad a personas naturales o jurídicas que aspiren o puedan aspirar a la explotación de nuestras riquezas naturales; y

Artículo 6º Que ha habido falta de instancia de parte del interesado para que se dé el curso correspondiente a su solicitud de zona para explorar minerales durante más de seis (6) meses.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de la solicitud instaurada por el señor John T. McGrath, el día 3 de Abril de 1952 de una zona para realizar exploraciones mineras con una capacidad superficialia aproximada de mil (1000) hectáreas, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, por falta de gestión de parte del interesado.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3321

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3321.—Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Pérez, ex-Inspector de Baños Garrapaticidas en la Extensión Agrícola de Cocle, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 15 de Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Otis, McAllister & Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que consiste en la leyenda



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir néctares de fruta compuestos de pulpa de fruta, jugo de fruta, agua y azúcar, frutas y vegetales enlatados; y frutas secas (De la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Mayo de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 568,557 de Diciembre 30 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 9 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Catholic Digest International, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la siguiente leyenda distintiva:



en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir impresos y publicaciones, especialmente revistas y periódicos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero; d) Certificado del Registro Público sobre constitución de la sociedad.

Panamá, 24 de Diciembre de 1952.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

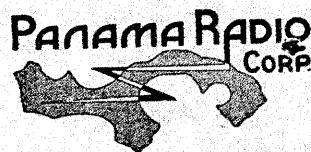
El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno, Jr., de generales descriptas y en ejercicio del poder que antecede, solicito el registro de la marca "Pa-



nama Radio Corp.", perteneciente a la sociedad del mismo nombre, que consiste en la expresada denominación escrita sobre un dibujo en color amarillo oscuro del istmo de Panamá, que a su vez se halla cruzado por una linea en forma inversa de zeta que se une con la letra "A" de la palabra "Radio" y que es el distintivo gráfico y técnico de las comunicaciones radiográficas.

La marca se usa para amparar la venta o negociación de artículos de comercio que mi poderante vende o negocia en la República de Panamá en el Almacén que tiene establecido en esta ciudad, tales como aparatos de radio con todos

sus accesorios: tubos, baterías, etc., etc., fonógrafos, victrolas, toca-discos, discos de música, amplificadores, alto parlantes, equipos de sonido para cine, proyectores de cine, transmisores de radio, agujas para electrolas, electrolas, refrigeradores, lavadoras automáticas, equipo de aire acondicionado, abanicos eléctricos y artículos de deportes.

La etiqueta que lleva impresa la marca tal como ha sido descrita se aplica o fija en el producto o en el recipiente del mismo.

Se trata de una marca de comercio nacional. Acompañan lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas de la marca; c) un clisé.

Panamá, Mayo 11 de 1953.

Otro: La peticionaria, Panamá Radio Corporation, está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

M. J. Moreno, Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda en francés:

MEMOIRES
DE
PARIS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de Abril de 1931, y se usa en la República de Panamá desde el año 1943.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta impresa u otra apropiada, mostrando la marca, a receptáculos contentivos de los productos, y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares

res de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 288,494 del 27 de Octubre de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Octubre de 1951; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en los nombres

KIMBERLY-CLARK

unidos por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir papel y relleno arrugado de celulosa, ambos impregnados con resina plástica para una variedad de usos afines y no afines (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América — Materias primas o parcialmente preparadas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Mayo de 1943 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el año 1941.

Dicha marca se fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre dichos productos o en dichos paquetes, o en marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder

de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *Westinghouse Electric Corporation*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta de dos círculos concéntricos, el interior de fondo blanco en que se destaca la letra "W" arriba de una barra, y el exterior de fondo negro en que se destaca la palabra



y el diseño de tres estrellas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos:

Bandejas construidas de material fibroso con aglutinador endurecido al calor; y bolsas fibrosas recogedoras de polvo para limpiadores de succión; formaldehido resorecinol, dextrina, y adhesivos tipo fenólico y vinílico; aleaciones de alta conductividad, resistentes al calor, anti-deslizantes, para soldar y magnéticas; varillas para soldadura de metal; planchas fundidas de base, ferrosas y no-ferrosas; aceros para herramientas; y metales de contacto eléctrico; aceites lubricantes, y grasas lubricantes; aparatos y abastos eléctricos y piezas para los mismos, a saber: lámparas de arco eléctricas; lámparas incandescentes eléctricas; bombillos para focos de mano; lámparas metálicas de vapor, lámparas para automóviles, lámparas fluorescentes, lámparas ultra-violetas, inflarrojas y de descarga luminosa; encendedores para lámparas fluo-

rescentes; aparatos para alumbramiento y piezas para los mismos, residenciales, comerciales, industriales, de inundación, de calle, de avión y marinos; baterías eléctricas de pila seca; compensadores eléctricos; condensadores y capacidores eléctricos; conductores eléctricos; conectores y terminales eléctricos; controladores de motores eléctricos y piezas para los mismos usados para el arranque, parada y contramarcha de motores eléctricos que gobiernan el rendimiento de torsión, el avance por pulgadas, el deslizamiento, y el factor de potencia de motores eléctricos, y que gobiernan el momento torsional de ajuste a sincronismo, el par motor límite, y el tiempo de ajuste al sincronismo de motores eléctricos; convertidores eléctricos y cambiadores de frecuencia; dinamotores eléctricos; locomotoras eléctricas y diesel-eléctricas y piezas para las mismas; aparatos para soldadura eléctrica, y piezas para los mismos; electrodos para soldar; electroimanes; abanicos eléctricos; fusibles y porta fusibles eléctricos; generadores eléctricos y piezas para generadores; manguitos para aislamiento eléctrico; aisladores eléctricos y materiales aisladores en forma sólida, de pasta y líquida; pararrayos, dispositivos de suspensión y aislamiento para troles eléctricos y conductores de línea; desvíos, cruzamientos y aisladores de sección para troles eléctricos; conectadores eléctricos de carriles; motogeneradores eléctricos; reguladores de voltaje eléctrico; motores eléctricos y piezas para los mismos; arrancadores de motores eléctricos; reguladores de motores eléctricos; relevadores eléctricos; reostatos y resistores eléctricos; tableros eléctricos y piezas para los mismos; tableros de control eléctrico y piezas para los mismos; conmutadores, cortacircuitos e interruptores y piezas para los mismos; sincronizadores eléctricos; transformadores eléctricos y piezas para los mismos y carretes de estrangulación y reactores eléctricos; troles eléctricos, colectores pantógrafos y piezas para los mismos; rectificadores eléctricos a vapor, electrolíticos y mecánicos y piezas para los mismos; rectificadores de óxido de cobre y de selenio y piezas para los mismos; condensadores sincronos; dispositivos eléctricos de descarga, tales como tiratrones e ignitrones; contactores eléctricos; encendedores de lámparas eléctricas; conductos para barra colectora; dispositivos de conexión blindados y otros dispositivos de conexión; cortacircuitos eléctricos; recerradores automáticos de circuito; hornos eléctricos de fundición; planchas eléctricas a mano, piezas y bases para las mismas; hornos eléctricos, asadores eléctricos; tostadores eléctricos; estufas y cocinas eléctricas; escafetas eléctricas; cazuelas y sartenes eléctricas; calentadores eléctricos de aire; almohadillas eléctricas para calefacción; sábanas, frazadas y colchas eléctricas; rizadores eléctricos; moldes eléctricos para torta; parrillas eléctricas para emparedados; placas calentadoras eléctricas; mezcladores eléctricos de alimentos; limpiadores eléctricos de succión; calentadores eléctricos de inmersión; calentadores eléctricos de agua; fregadores eléctricos; unidades eléctricas para disposición de basuras; transmisores y receptores de radio, teléfono y telegrafo y piezas para los mismos; transmisores y receptores

para radiodifusión y televisión y piezas para los mismos; aperos y sistemas de antena; audífonos; altavoces; sintonizadores de circuito; amplificadores; detectores; tubos electrónicos para radio, televisión, y fines industriales y otros; magnetrones; clistrones; tocadiscos; aparatos móviles de radio; aparatos de comunicación radial de punto a punto; aparatos relevadores de microonda; aparatos de calefacción de radiofrecuencia; aparatos portacomediciones por líneas de fuerza; moduladores; pilas fotoeléctricas; telas y cintas tratadas con resina para aislamiento eléctrico; aislamiento de mica; material resinoso fenólico para aislamiento eléctrico; pinturas y barnices de aislamiento; alambre de cobre; alambre aislado; elevadores, ascensores y montacargas eléctricos; piezas de alumbramiento de porcelana y plásticas para luces eléctricas; reflectores y caperuzas para lámparas eléctricas; tubos de rayos X; y escaleras eléctricas; bombas mecánicas de succión; motores para aviones; unidades de engranaje reductor y turbinas de vapor para equipo de propulsión de naves; turbinas de vapor y gas; aparatos auxiliares para condensadores, consistentes de proyectores de aire, bombas de condensado, bombas de circulación, y bombas de aire; máquinas a vapor; motores de gas; engranajes reductores; unidades de engranaje para propulsión marina, locomotora y ferroviaria; conductores neumáticos; cojinetes marinos, tales como cojinetes para tubos del eje de hélice y cojinetes de clavija, engranajes, poleas y engranajes hechos de material fibroso con agitador endurecido al calor; servomotores hidráulicos y piezas para los mismos; limpiadores de succión; compresores; lavadores mecánicos de rocio; engranajes de mando para devanaderas y máquinas para devanar y redevanar; máquinas eléctricas para planchar y piezas para las mismas; máquinas para lavar y piezas para las mismas; y desacadores de ropa y piezas para los mismos; medidores eléctricos e instrumentos de medición, a saber, voltímetros electrostáticos; detectores electrostáticos de tierra; amperímetros gráficos portátiles y de tablero; voltímetros; vatímetros; contadores de factor de potencia y frecuencímetros; vatímetros totalizadores gráficos de tablero; amperímetros de kilovoltio; amperímetros, voltímetros, vatímetros, frecuencímetros, contadores de factor de potencia, contadores de reactancia, todos de indicación ya sean portátiles o de tablero; derivaciones para contadores de corriente directa; buscasfallas; voltímetros de pérdida por alza en la temperatura del hierro; contadores de demanda máxima; balanzas de Kelvin; potencímetros sincroscopios; vatihorámetros integradores; compensadores-voltímetros de indicación; contadores de amperio-hora; voltímetros de precisión, amperímetros, vatímetros y contadores de vatiohora, todos portátiles; medidores portátiles para prueba de lámparas; puentes de Wheatstone para pruebas eléctricas; contadores de demanda de vatiohora; instrumentos de prueba de flexión elástica; voltímetros de valor de término medio; entrehierros de descarga para medición de tensión; amperímetros de valor de cuadrado de término medio; contadores de flujo de vapor; analizadores de armónicos; oscilógrafos; ohmí-

metros; indicadores de polaridad; instrumentos de indicación de temperatura; vatímetros de potencia aparente; contadores de tensión máxima; contadores polifásicos de factor de potencia; galvanómetros diferenciales; galvanómetros; dinamómetros; dinámómetros registradores; potencímetros termopar; registradores de ciclos; contadores de velocidad, velocímetros; cilómetros; tacómetros; resistores de precisión para la medición de impedancia; termocuplas; permeómetros; termostatos; máquinas para prueba de cinta; máquinas para aforar mica; pirómetros; indicadores de flujo de fluido; multiplicadores para potencímetros; puentes de conductividad; vacuómetros; contadores de tiempo; voltímetros y amperímetros de aviación; bases para medidores; dispositivos para indicación del viento; equipos calculadores para sistemas de fuerza; vibrómetros; vibógrafos; unidades y máquinas equilibradoras dinámicas; acelerómetros; aparatos de fatiga de vibración; máquinas de fatiga de alta temperatura; registradores de excentricidad del eje; registradores de posición del husillo; registradores de vibración del husillo; apartos para analizar la vibración; aforadores de rayos X; aparatos de rayos X para confección de película fotofluoscópica en miniatura; aparatos de rayos X para grabar imágenes en película en miniatura; instrumentos para medir y registrar la tensión de ondas; aparatos para descubrir desperfectos; aparatos para medición de espesores; medidores de deformación; analizadores de redes; computadores análogos; computadores de balística; medidores de torsión; lámparas inundantes para fotografía; lámparas de destello para fotografía; transmisores y receptores de radar para navegación, busca y control; pantallas para rayos X; giroscopios para fines de estabilización y control, tales como controles de torpedo, estaciones estabilizadas de desvió, estabilizadores de tanques y cañones y pilotos automáticos y termómetros eléctricos; refrigeradoras comerciales eléctricas y piezas para las mismas; refrigeradoras eléctricas hogareñas y piezas para las mismas; enfriadores eléctricos de agua, bebidas y botellas y piezas para los mismos; precipitadores electrónicos; filtros electrostáticos; enfriadores eléctricos de leche y piezas para los mismos; enfriadores hogareños eléctricos y piezas para los mismos; unidades de refrigeración domésticas y comerciales y piezas para las mismas; condensadores de evaporación para unidades de aire acondicionado y máquinas frigoríficas eléctricas para venta de mercancía y piezas para las mismas; aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación, abastos y piezas para los mismos, a saber, artefactos de alumbrado y unidades de iluminación, globos de vidrio, hornos y calderas a carbón; hornos y calderas de gas; hornos y calderas de petróleo; quemadores de petróleo para hornos y humecedores para hornos; acondicionadores de aire; calentadores; serpentinas de calefacción y enfriamiento; deshumedidores; convertidores de gas para regulación de la atmósfera en hornos de tratamiento al calor; condensadores de vapor; alimentadores y piezas para alimentadores; condensadores de vapor y cambiadores de calor y acondicionadores de aire de contraflujo y flujo transversal; ca-

lentadores unitarios de tipo de soplador y radiador; calentadores de aire para hornos y para fines de desecación y acondicionamiento, hornos de secar y acondicionar; abanicos de ventilación y educación; y serpentinas de vapor para fines de calefacción; aparatos de rayos X y piezas para los mismos para fines diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos y lámparas terapéuticas.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 569,067 de Enero 13 de 1953; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 4 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

plares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 8 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PINK FROSTING

escritas en un rectángulo de color oscuro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos para la cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Diciembre de 1946, y se usa en la República de Panamá desde el año 1949.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarciendo, o de otra manera grabando la misma sobre etiquetas, envolturas, cajetas u otros receptáculos contentivos de los productos, y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 439,702 del 13 de Julio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DIESELTEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "DIESEL" excepto en relación con la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite Lubricante (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 4 de 1948 aproximadamente, en el comercio internacional desde Enero de 1949 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los paquetes contenitivos de los productos estarciéndola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América, N° 567,197 de Noviembre 25 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejem-

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra-símbolo "Duryea", con o sin la "s" final y con o sin apóstrofe. Las letras, ya sean de fantasía o no, se colocan conformes se muestra en el facsímile adjunto, donde aparece en letras negras mayúsculas en posición horizontal y con apóstrofe; pero el estilo o forma de las letras puede ser variado antojadizamente, si el símbolo que queda es similar en apariencia o sonido, sin alterar el carácter de la marca de fábrica, cuya característica principal es la palabra

DURYEA'S

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harina de maíz, maízena y almidón para el lavado y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1856, en el comercio internacional desde el año 1900 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y adhiere ya sea imprimiendo, estarciendo, o estampando la misma en las etiquetas de los paquetes contentivos de los productos y en las cajas en que se empacan, y en otras maneras acostumbradas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 30,327 del 6 de Julio de 1897, válido por 30 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovada en 1927 por 20 años más y en 1947 por otros 20 años; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



con acento sobre la "i" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Colonia (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de Mayo de 1942 y se usa en la República de Panamá desde el año 1949.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarciendo, o de otra manera grabando la misma sobre las etiquetas, envolturas, cajetas u otros receptáculos contentivos de los productos, y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 399,205 del 22 de Diciembre, 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

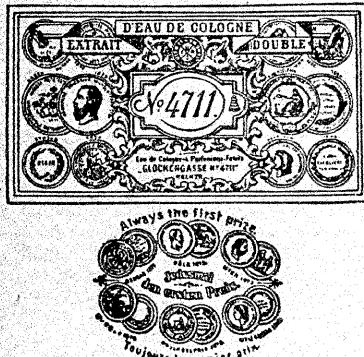
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas conforme poder que ejerzo de la firma "Eau de Colonga & Parfumerie Fabrik, Glockengasse N° 4711 genenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens", establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar y distinguir en el comercio: agua de colonia.

La marca consiste en lo siguiente: Un rectángulo dentro del cual se lee: En la parte superior un letrero que dice: *D'Eau de Cologne*. Hacia la izquierda la palabra *"Extrait"* y a la derecha de la etiqueta la palabra *"Double"*. En el centro de la etiqueta y dentro de un círculo hay lo siguiente: N° 4711 y al lado de esta numeración hay una campana, y más abajo una inscripción. También



hay cuatro medallas a cada lado de la numeración mencionada. Debajo del rectángulo doce medallas, que encima de ellas se lee: *Always the first prize* y abajo se lee: *Foujours le premier prix*.

La marca se aplica en los efectos mismos, botellas, envases, envolturas, anuncios, catálogos, cajas, etc., y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional y en la República de Panamá. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, forma, tamaño e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañando comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, el clisé, declaración jurada, registro y traducción. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 9 de Julio de 1953.

J. M. Quirós y Quirós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *Endo Products Inc.*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 84-40 101st Street, Richmond Hill 18, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ENDO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante, en la República de Panamá desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Soluciones intravenosas envasadas en ampolletas, para ser usadas en varios productos farmacéuticos y en la mediación de drogas, para aplicaciones orales, intramusculares, intravenosas, subcutáneas, externas y por medio de aguja, a saber: Salicilato de cincofén y yoduro, calcio coloidal, cloruro de calcio, gluconato de calcio, sulfonato de guaiacol cálcico, cacodilato de hierro cuproso, cacodilato de sodio, bromuro de calcio y estroncio, dextrosa, mercurio arsenical y compuesto de fósforo; yoduro de calcio y guaiacol sulfonado, yoduro de sodio guaiacol azufre y creosota; yoduro de sodio y guaiacol, solución coloidal de hemoglobina, hidrocloruro de quinina, yoduro de sodio y salicilato con colquicina, yoduro de sodio y salicilato con colquicina y salicilato férrico, hexametilenamina, hexametilenamina y yoduro de sodio, hexametilenamina y salicilato de sodio, ácido clorhídrico, carmín de añil, hierro y arsénico, arsénico de hierro y glicerofosfato, hierro, guaiacol arsenicado y creosota, cacodilato de hierro, sulfato de magnesio, mercurocromo, oxicianuro de mercurio, azul de metileno, solución salina fisiológica, solución pielográfica, dihidrocloruro de quinina, bicarbonato de sodio, cacodilato de sodio, cloruro de sodio, citrato de sodio, glicerofosfato de sodio, yoduro de sodio, yoduro de sodio y salicilato de sodio, tiosulfato de sodio, bromuro de estroncio, bromuro de estroncio y glucosa, azufre coloidal, tartrato de antimonio potásico, agua triple destilada para uso medicinal; también para soluciones para venas varicosas envasadas en ampolletas, a saber, azúcar invertido, quinina y uretano, cloruro de sodio, cloruro de sodio y dextrosa, morruato de sodio, salicilato de sodio; también para hidrocloruro de epinefrina (Farmacopea de Estados Unidos), solución de procaina, solución de procaina y epinefrina; también para preparaciones intramusculares e intragluteales envasadas en ampolletas, a saber, extracto de corteza de adrenalina, bismuto y arsénico, indicados en el tratamiento de los casos de sífilis Wasserman-Fast, salicilato de bismuto en aceite, solución de tartrato de bismuto soluble en agua, bismutato de quinina y yodo, sus-

pensión de bismuto, benzoato de cafeína sódica, alcanfor en aceite, cardiamona, cobre coloidal, cacodilato de hierro, cacodilato de sodio, corpus luteum, cortenal, hidrocloruro de emetina, sulfato de efedrina, proteína no-específica, proteína terapéutica no-específica, leche estéril para uso medicinal, orgotina, compuesto de glicerofosfato, solución de hemorroide, hígado fresco y hierro coloidal indicados en la anemia, arsenito de hierro, arsenito de hierro y estricnina, caco-dilato de hierro, citrato de hierro, compuesto de cloruro de hierro con nucleína, extracto de hígado, lipinas de hígado, sulfato de magnesio, preparación de proteinato de manganeso, butirato de manganeso; succinimida de mercurio, sustancia órquica, hormona masculina estandarizada, hormona femenina estandarizada, lipinas ováricas, substancia ovárica, fenolsulfonftaleína, extracto pituitárico de epinefrina, líquido pituitario obstétrico, líquido pituitario quirúrgico, líquido de la pituitaria anterior, procaína, dihidrocloruro de quinina, hidrobromuro de escopolamina, cacodilato de sodio, fenobarbital sódico, suprarrenalina, lipinas órquicas del góndalo y hormónico masculino, compuesto de yohimbina y espermina; y también para polvo antiséptico de ducha, solución de albúmina para prueba, pastillas para el alivio de dolor, preparación líquida para boca de trinchera, tabletas concentradas de aceite de hígado de bacalao, anestesia tropical para cirugía menor, extractos de hígado, hemoglobina combinada con glicerofosfatos, yodo electrolítico en aceite, polvo antáctido, tabletas afrodisíacas para mujeres, tabletas afrodisíacas para hombres y hormona de las cápsulas pancreaticas.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 324,936 de Junio 4 de 1935; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

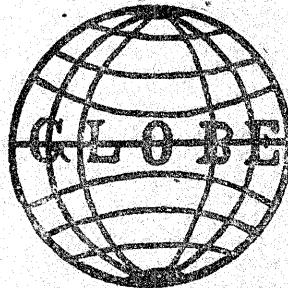
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio

de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un globo terráqueo mostrando los paralelos y la palabra



en el centro según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *almidón para el lavado y para uso de los fabricantes* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril 15 de 1902, en el comercio internacional desde el año 1921, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos imprimiendo o en otra forma exhibiendo la misma sobre los recipientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 189,404 del 16 de Septiembre de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 16 de Septiembre de 1944; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chatham Pharmaceuticals, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad

de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KOAGAMIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *hemostáticos para usar en el control de derrames de sangre venosos o cardíacos* (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de Mayo de 1938, en el comercio internacional desde el 10 de Julio de 1939 y en la República de Panamá desde Enero de 1952.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenciosos de los productos colocando sobre los mismos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, o imprimiendo dicha marca de fábrica directamente sobre los paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 415,039 de Julio 10 de 1945, válido por veinte años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 19 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TÍSIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre 24 de

1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Hidracida ácido isonicotínico usado como agente bactericida y bacterioestático en el tratamiento de las condiciones resultantes de infecciones del bacilo tuberculoso. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 571,111 de Febrero 24 de 1953; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica *Vi-Syneral* consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-7.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank Linares, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-710, domiciliado en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra



colocada en la parte superior de un círculo, en cuyo centro aparece la figura de un ave de corral, o de un ejemplar de ganado porcino o vacuno, y en cuya parte inferior figura una leyenda relativa a la finalidad del alimento, según el diseño adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior será usada con el fin de distinguir alimentos para aves de corral (gallinas y pollos), ganado vacuno y porcino, imprimiéndola en sacos de papel y de tela, y los alimentos son hechos a base de maíz molido, afrecho de arroz, afrecho de coco, harina de semilla de al-

godón, aceite de bacalao o tiburón, carnarina y anti-bióticos (terramicina), mezclados en diferentes proporciones.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Poder conferido por el solicitante; d) Un clisé para reproducir la marca y e) seis etiquetas de la misma.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 7 de Julio de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Reckitt & Colman Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en la Ciudad de Hull, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta dividida verticalmente en tres partes, siendo las dos partes exteriores de aproximadamente la mitad del ancho de la parte central y formadas de escaques en blanco y negro, y siendo la parte central dividida horizontalmente en dos porciones, un panel rectangular superior que está en blanco, y un panel cuadrado inferior en cuyo centro hay un círculo que contiene el diseño de un pájaro pechicolorado, siendo el círculo circundado por rayos que radian del fondo del panel cuadrado; arriba del círculo aparece un panel arqueado en el cual aparece la palabra



y debajo del círculo aparece otro panel arqueado que está en blanco. Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio *preparaciones para uso de lavandería*, excluyendo almidón, jabón y jabón en polvo, y se aplica en los forros o envases que contengan los productos.

La marca Robin como se deja detallada está actualmente registrada a favor de The R. T. French Company, sociedad anónima constituida

de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio del Certificado de Registro N° 2025 de Diciembre 4 de 1947, pero esta sociedad ha otorgado un consentimiento para que el registro a su favor de Reckitt & Colman Limited.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 334,203 renovado por cuatro años contados desde Junio 7 de 1939; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y f) Consentimiento de The R. T. French Company para la cancelación del registro a su favor y el otorgamiento de un nuevo registro a favor de la solicitante.

Panamá, Enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra distintiva

«TELEPAQUE

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales y especialmente compuestos orgánicos de yodo usados como medio de contraste para exámenes radiológicos (de la Clase 2^a del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tantos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de Octubre de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del

impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, N° 29,803 de 29 de Febrero de 1952, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un Dondiego de Día sobre el cual se lee, en tipo de letra manuscrita, y en posición arqueada hacia arriba, las palabras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Colonia (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de Marzo de 1941 y se usa en la República de Panamá desde el año 1946.

La marca se aplica o fija a las etiquetas, imprimiendo, estarciendo, o de otra manera grabando la misma sobre las cajetas, y otros receptáculos contentivos de los productos, y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 506,481 del 8 de Febrero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SNORKEL.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *plumas de fuente, lápices mecánicos y plumas con punta de balón* (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América — Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Septiembre de 1952, y en la República de Panamá desde el 10 de Septiembre de 1952.

La marca de fábrica generalmente se aplica a los productos, adhiriéndoles etiquetas que la representan directamente a-y/o imprimiendo la misma en los productos y/o paquetes o recipientes en los cuales los productos son embarcados, y/o incluyendo dicha marca en la literatura que se adjunta a los productos, y/o colocando la marca de fábrica en exhibiciones relacionadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 567-772 del 9 de Diciembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de Junio de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada *The Nestle Company, Inc.*, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del

Estado de Nueva York, y domiciliada en 2 William Street, White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

manzarena

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1951 y sirve para amparar y distinguir en el comercio *un producto alimenticio desecado consistente de puré de manzana en polvo combinado con harina de trigo malteada, azúcar y leche, con Vitaminas A, B, y D adicionadas* (no conteniendo almidón de maíz ni harina de maíz). Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 569,099 de Enero 13 de 1953; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wynn Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Azusa, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

WYNN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente como se ve en el facsímil adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *aceites lubricantes para máquinas y motores y agregados lubricantes para tales aceites*, y se ha

venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Octubre de 1947 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, Número 7082 de Octubre 18 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 6 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alémán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima denominada Laboratorios Márquez S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un producto nacional de su fabricación, agua de tocador ("Bay Rum").

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y marco verde en cuya parte superior se destaca en letras grandes de color verde la palabra:



inmediatamente debajo, la palabra:
LAMAR

en letras negras que es la marca de fábrica. Más abajo la palabra:
SUPERIOR CALIDAD

y al centro de la etiqueta tres (3) hojas en color verde representativas de la esencia del Bay Rum. Debajo y en líneas sucesivas:

MARCA REGISTRADA
LABORATORIOS MARQUEZ, S. A.
CHITRE, R. de P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña reservándose los dueños el derecho a usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará en los envases del producto que ha de distinguirse.

Se adjunta declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, seis (6) etiquetas y un clisé.

De Ud. atentamente,

Máximo Aquiles Márquez,
Presidente.

Panamá, 13 de Mayo de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones, respetuosamente pedimos a nombre del Señor Nikoli Miller, de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, cuyo poder acompañamos con esta solicitud; la Patente de Invención de una máquina para pelar, desvenar y desplumar camarones.

La máquina contempla el proceso entero para cada una de los tres actos, el de pelar el camarón, el de limpiar las venas y el de quitarle las plumas que los camarones suelen tener. Pedimos 1987 a 2004 del Código Administrativo que se expida dicha Patente de Invención a nombre de conformidad con lo que disponen los artículos nuestro representado, por un periodo de quince (15) años. Acompañamos con esta solicitud, dos (2) copias de la descripción del proceso y del movimiento y trabajo de la máquina; dos (2) fotografías de la máquina misma; dos (2) juegos de fotografías (fig. 1-2-3) que ayudan a entender mejor las descripciones, ya que llevan numeradas cada una de las partes de la maquinaria, así como para facilitar el estudio del proceso total del trabajo el cual se indica en la descripción del mismo, y puede seguirse en las tres fotografías indicadas, ya que cada una de las partes está debidamente numerada. Acompañamos así mismo el poder que se nos ha otorgado

y la constancia del pago hecho al Estado, por quince (15) años.

Panamá, Junio 3 de 1953.
Por Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Amsterdamsche Maatschappij tot Exploitatie van Octrooien, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Holanda, domiciliada en la ciudad de Amsterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Un Procedimiento para el blanqueo de las Fibras de Coco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Johannes Margarethus Mulden, ciudadano holandés, Director Gerente de la peticionaria, con residencia en Amsterdam, Holanda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en Rotterdam, Holanda.

Derecho: C. A. 1988.
Panamá, Junio 10 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arvey Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben

solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con *mejoras en o relacionadas con compuestos insecticidas policiéticos y en procedimientos para su fabricación*, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica bajo Patente N° 502.641 del 15 de Mayo de 1951, por el término de 20 años contados desde el 18 de Abril de 1951, (fecha de la solicitud) extendida a favor de Julius Hyman and Company, residente en Denver, Estados Unidos de América, la que en Agosto 5 de 1952 fué cedida a Velsieol Corporation, sociedad anónima del Estado de Illinois, que subsiguientemente se fusionó con y en Arvey Corporation, la sociedad sobreviviente, según consta de la documentación adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica N° 502.641 de 15 de Mayo de 1951; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicados; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 16 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a Casimiro Martín B., panameño, mayor de edad, casado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concorra al tribunal por si o por medio de un apoderado, a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Salvador Martínez de Martín.

Se advierte al demandado que de no comparecer al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.181
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Remón, ha solicitado a título de compra la adjudicación de un globo de terreno nacio-

nal, baldío, ubicado en el Corregimiento de Bejucu, Distrito de Chame, denominado "El Aromo", con una extensión superficialia de diecisésis hectáreas con seis mil metros cuadrados (16 Hts. 6000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José J. Zamora; camino a Bejucu y camino al Aromo;

Sur: Saúl Fernández;

Este: Camino a Los Algarrobos y camino a Bejucu;

Oeste: Camino a El Rincón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. A las diez de la mañana.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,
L. 28.269
(Única publicación)

Felipe Romero López.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 31.921
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benjamín Barrios se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como en realidad se observa, que con los documentos presentados, Buenaventura Herrera vda. de Barrios ha acreditado el derecho en que funda su solicitud, este Tribunal de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que la señora Buenaventura Herrera Vda. de Barrios al igual que el heredero ya declarado, señor Secundino Barrios, es también heredera del finado Benjamín Barrios, en su condición de cónyuge supérstite.

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Cópiese y notifíquese.—Gerardo A. de León, Alfredo P. Barrera, Secretario.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho por el término de (30) días hoy treinta y uno (31) de Agosto siendo las dos de la tarde.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON,
Alfredo P. Barrera.

El Secretario,
L. 31.022
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de James Chong, cuya apertura demanda el licenciado Basilio C. Duff a nombre y representación de José León Kuong, heredero subrogante de James Chong, se ha proferido el auto, en cuya parte resolutiva ha declarado este tribunal:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como los documentos mencionados son los necesarios para darle curso al negocio, el suscripto Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer. Que está abierta la sucesión testamentaria de James Chong desde su defunción acaecida el primero de agosto del presente año, en San José, República de Costa Rica.

Segundo. Que es su heredero universal y único, José León Kuong.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.

El Juez, fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James Sria, ad-interin.

Para los efectos ordenados en el proveído transcripto, se expide este edicto emplazatorio, a las cuatro de la tarde del veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.
La Secretaria ad-interin.

Librada James.

L. 28.381
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benjamín Barrios se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En esa conclusión el suscripto Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que los señores Belarmino, Ernestina, Ceferino, José Amado, José Rosa, María Isabel y Pablo Herrera Barrios son también herederos del finado Benjamín Barrios, al igual que los herederos ya declarados.

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese y notifíquese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las ocho de la mañana.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Flores Ivaldy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Flores Ivaldy, varón, panameño, agricultor, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Flores Ivaldy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Emilio Pascual, de generales desconocidas, en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropación Indebida.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diez de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENADA a Emilio Pascual, de generales desconocidas a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo así como la multa de cuarenta (Bs. 40.00) baibosas y al pago de los gastos procesales. Reiterése a la policía la captura de Pascual. Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2176 del C. J. 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Manuel Burgos.—El Srio., Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Emilio Pascual, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pascual o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Luisa Jaeger, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropación Indebida.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a María Luisa Jaeger, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo al pago de veinte (Bs. 20.00) baibosas de multa a favor del Tesoro Nacional y a cubrir los gastos procesales.—Reiterése la captura de la acusada.—Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2211 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Luisa Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acuse a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Luisa Jaeger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada de la misma al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Samuel Weeks, de generales conocidas en los actos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Leaciones por Imprudencia.

Las partes resolutivas de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida contra Samuel Weeks, por haber mérito para ello de conformidad con lo preceptuado por el Código Penal artículos 322 en relación con el 253 del Judicial.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Víctor de Gracia—Darío González—Rubén O. Miró—El Srio., Luis C. Díaz".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Samuel Weeks, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Weeks o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auten-

ticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conocéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a par-

tir de la última publicación del Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintiuno de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conocéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados, desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por los delitos de "hurto" y "apropiación indebida". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, casado, con cédula número 11-2-20, mecánico y vecino de esta ciudad, a la pena principal de treinta y ocho meses de reclusión y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00), como reo culpable de los delitos de "hurto" y "apropiación indebida", y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo

GACETA OFICIAL, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1952

que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2016 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 66, 351, inciso b) y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Anderson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Municipal.—Penonomé, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Existen pues los elementos indispensables, según el art. 2147 del Código Judicial, para proceder en este caso; por tanto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Watson, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Luis Watson por medio de edicto emplazatorio. Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Julián Tejeira F.—(fdo.) Félix Henríquez, Secretario.”

Se le advierte al procesado Luis Watson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Watson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se sirva enviarla a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, por el delito de actos libidinosos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más

la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de ejecutar actos libidinosos y decreta su formal detención.

Notifíquese personalmente a las partes de este auto, que provea los medios de su defensa y se le concede el término de cinco días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C. Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chirri, Secretario.”

Se advierte al enjuiciado José Quintanilla, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría el Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diecisésis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

Por el Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Si suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, católico, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Quebrada Grande, sin cédula de identidad conocida, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales decretado por auto de fecha Julio treinta (30) de este año y que decreta su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se informa a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Tercera publicación)